

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) **Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00363 00** 

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:** 

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **TORRES DE CASTELLO P.H.** y a cargo de **SINDY JOHANA ESPARZA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.529.433 y **OSCAR RICARDO HINCAPIE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.719.049, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE **(\$24.858)** correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2014.
- 2.- Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$518.000) correspondientes a siete (7) cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2014, a razón de \$74.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **(\$933.600)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$77.800 cada cuota.
- 4.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$998.400) correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$83.200 cada cuota.
- 5.- Por la suma de UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.068.000) correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$89.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.131.600) correspondiente a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$94.300 cada cuota.
- 7. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) correspondiente a once (11) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a noviembre de 2019, a razón de \$100.000 cada cuota.
- 8.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$116.200) correspondiente la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

- 9.- Por la suma de UN MILLON SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.060.000) correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a octubre de 2020, a razón de \$106.000 cada cuota.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de junio de 2014 y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2014.
- 12.- Por la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$299.300) correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2017.
- 13.- Por la suma de CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000) correspondientes a la cuota extraordinaria de abril de 2019.
- 14.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$165.600) correspondientes a la sanción del mes de mayo de 2019.
- 15.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Jarro Pomallaly.

Juez

PVSM

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No.5 de fecha 1 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) **Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00363 00** 

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible en el documento denominado "04Demanda", el Despacho **DECRETA:** 

1.- El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de la aquí demandada, que se encuentran ubicados en la Diagonal 3 A No. 83 - 02, Apartamento 304, Torre 1, Torres de Castello P.H., de esta ciudad.

Se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentren ubicados los bienes objeto de la medida, al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

"PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía"

"PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Limítese la medida a la suma de \$ 11.327.337.00.

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares obrante en el documento electrónico denominado "04Demanda". Limítese la medida en la suma de \$11.327.337.00. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE** 

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Jarro Pomallall.

Juez

PVSM

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No.5 de fecha 1 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria